

Estado miembro tipifique como delito la posesión de una cantidad considerable de estupefacientes o sustancias psicotrópicas tanto con fines de consumo personal como con fines de tráfico ilícito de drogas, al mismo tiempo que deja la interpretación del concepto de «cantidades considerables de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas» a la apreciación de los órganos jurisdiccionales nacionales caso por caso, siempre y cuando esta interpretación sea razonablemente previsible.

(<sup>1</sup>) DO C 65 de 18.2.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Kiel — Alemania) — KH / Sparkasse Südholstein**

(Asunto C-639/18) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Comercialización a distancia de servicios financieros — Directiva 2002/65/CE — Artículo 1 — Ámbito de aplicación — Contratos de servicios financieros que comprenden un acuerdo inicial de servicios seguido por operaciones sucesivas — Aplicación de la Directiva 2002/65/CE solamente al acuerdo inicial — Artículo 2, letra a) — Concepto de «contrato relativo a servicios financieros» — Acuerdo posterior a un contrato de préstamo por el que se modifica el tipo de interés inicialmente pactado)*

(2020/C 271/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Kiel

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* KH

*Demandada:* Sparkasse Südholstein

**Fallo**

El artículo 2, letra a), de la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE, debe interpretarse en el sentido de que un acuerdo de modificación de un contrato de préstamo no está comprendido en el concepto de «contrato relativo a servicios financieros», en el sentido de dicha disposición, cuando ese acuerdo posterior se limita a modificar el tipo de interés inicialmente pactado, sin prorrogar la duración del préstamo ni modificar su importe, y las cláusulas iniciales del contrato de préstamo preveían la celebración de tal acuerdo de modificación, o, en su defecto, la aplicación de un tipo de interés variable.

(<sup>1</sup>) DO C 25 de 21.1.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de junio de 2020 — Przedsiębiorstwo Produkcyjno-Handlowe «Primart» Marek Łukasiewicz / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea(EUIPO), Bolton Cile España, S. A.**

(Asunto C-702/18 P) (<sup>1</sup>)

*[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Solicitud de marca figurativa de la Unión PRIMART Marek Łukasiewicz — Marca nacional anterior PRIMA — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 76, apartado 1 — Alcance del control jurisdiccional del Tribunal General de la Unión Europea]*

(2020/C 271/08)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Przedsiębiorstwo Produkcyjno-Handlowe «Primart» Marek Łukasiewicz (representante: J. Skořuda, radca prawny)